



Resolución Directoral N°014-2009-MTC/12

Lima, 14 de Enero del 2009

Vista, la solicitud de **COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN – KLM** sobre ampliación de la aprobación del Acuerdo de Código Compartido para el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo suscrito con **AIR FRANCE**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 232-2007-MTC/12 del 29 de noviembre de 2007, se autorizó el Acuerdo de Cooperación Comercial entre **COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN – KLM Y AIR FRANCE**, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional Regular de pasajeros, carga y correo entre **LIMA – AMSTERDAM y vv.**, con siete (07) frecuencias semanales, hasta el 29 de noviembre del 2008;

Que, con Documento de Registro N° 2008-047607 del 28 de Noviembre del 2008, **COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN – KLM.**, solicitó la ampliación de la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito con **AIR FRANCE**;

Que, **COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN – KLM**, está autorizada para realizar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional Regular de pasajeros, carga y correo en la ruta **AMSTERDAM y/o BONAIRE y/o ARUBA – LIMA y vv.**, con siete (07) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire;

Que, la Autoridad Aeronáutica de los Países Bajos ha autorizado el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN – KLM y COMPAÑÍA NACIONAL AIR FRANCE** en la ruta **AMSTERDAM – LIMA y vv.**

Que, la **COMPAÑÍA NACIONAL AIR FRANCE** ha sido autorizada por la Autoridad Aeronáutica de Francia, para efectuar operaciones bajo la modalidad de Código Compartido con **COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN – KLM**;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la ampliación del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre la **COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN – KLM** y **COMPAÑÍA NACIONAL AIR FRANCE** para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta LIMA – AMSTERDAM Y VV., con siete (07) frecuencias semanales, por el plazo de un (01) año, contado a partir del 30 de noviembre 2008, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 232-2007-MTC/12.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de **COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN – KLM** de los derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire entre LIMA - AMSTERDAM y vv.; y, por parte de la **COMPAÑÍA NACIONAL AIR FRANCE** la comercialización de la ruta LIMA - AMSTERDAM y vv.
2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO TERCERO.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN – KLM** como de **COMPAÑÍA NACIONAL AIR FRANCE**, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.








Resolución *Directoral* N°014-2009-MTC/12

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución *Directoral*; o renuncie, se suspenda o se revoque el respectivo Permiso de vuelo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
ARNOLDO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil



[Firma]
[Firma]